



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

0713

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 149-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 08 de Septiembre de 2020

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 595-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1410-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1080-2020-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 713-2020-SDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 285-2020-PA-SDS/GDES/GM/MPMN, el Informe N° 0240-2020-PA/SDS/GDES/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC/MPMN-1, para el "Suministro de Hojuelas de Cereal (Avena y Quinua), para el Programa Vaso de Leche 2020 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", perfeccionado mediante Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN, suscrito en fecha 26 de febrero de 2020, entre la Entidad y la Empresa AGRONEGOCIOS CHELA S.C.R.L., por el monto de S/ 109,646.45 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 45/100 Soles, incluido IGV);

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, a través de Informe N° 285-2020/PA/SDS/GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de agosto de 2020, la Encargada de Programas Alimentario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita una prestación adicional, equivalente al 6.71% del monto total del contrato original, por la cantidad de 985.32 kg de hojuela de cereal (avena y quinua), ascendente al monto de S/. 7,360.34 soles, exponiendo los siguientes motivos: i. *Con Informe N° 240-2020/PA-*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SDS/GDES/GM/MPMN la Encargada de Programas Alimentario remite la Opinión Técnica acerca de los petitorios de apertura de comités del vaso de leche y personas vulnerables que esperan de la atención con la ración (leche y/o alimento equivalente) y saldo presupuestal PVL., habiendo ya realizado la adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche de acuerdo a los beneficiarios por atender, existiendo un ahorro en la compra de alimento hojuela de cereal (avena y quinua), por S/. 7,360.34 soles. ii. Teniendo la necesidad de atención de mayor cantidad de beneficiarios, fueron propuestos los alimentos en reunión de comité de administración de fecha 31/07/2020 para la aprobación de prestación adicional del contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN. iii. El alimento propuesto como requerimiento adicional es HOJUELA DE CEREAL (AVENA Y QUINUA), se tiene el contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN, que actualmente se encuentra en proceso de entrega (ejecución), teniéndose programada la séptima entrega el día 26 de agosto del 2020. iv. La prestación adicional es con el objeto de atender a la población vulnerable para alcanzar la finalidad de la contratación, como es la de brindar el apoyo alimentario a los beneficiarios a través de los comités de vaso de leche. Adjunta Certificación N° 298;

Que, con Informe N° 713-2020-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, comunica el requerimiento de prestación adicional al Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a fin de que se realice el trámite correspondiente; que en merito a ello a través de Informe N° 1080-2020-GDES/GM/MPMN la Gerencia de Desarrollo Económico Social, solicita a la Gerencia de Administración se deriven los documentos a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con el objeto de que la misma evalúe y le dé la atención respectiva al requerimiento de prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 1410-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 03 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de suministro de hojuelas de cereal (avena y quinua) para el programa vaso de leche 2020, Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes presupuestos: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 285-2020/SDS/GDES/GM/MPMN emitido por la encargada de Programas Alimentarios. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 6.71% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Con Informe N° 285-2020/SDS/GDES/GM/MPMN, la encargada de Programas Alimentarios señala que la prestación adicional es con el objeto de atender a la población vulnerable para alcanzar la finalidad de la contratación, como es la de brindar el apoyo alimentario a los beneficiarios a través de los comités de vaso de leche. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se adjunta al presente informe la certificación de crédito presupuestario N° 298, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN se encuentra en ejecución, toda vez que falta por efectuar la séptima, octava, novena y décima entrega. Por otro lado, manifiesta que para proceder a la evaluación de la procedencia de la prestación adicional es importante trasladarse al SISTEMA DE CONTRATACION, siendo en el presente caso PRECIOS UNITARIOS, el que es aplicable en la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En tal sentido, en merito a la evaluación efectuada concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los presupuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, asimismo solicita opinión legal sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 6.71% del monto total del contrato original, correspondiente a 985.32 kg de hojuelas de cereal (avena y quinua), el mismo que asciende a la suma de S/. 7,360.34 soles;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, por otro lado, el artículo 35 del mismo cuerpo legal, estipula que las contrataciones contemplan sistemas de contratación, teniendo para el presente caso: b) Precios Unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN, de fecha 26 de febrero de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC-MPMN, para el "Suministro de hojuelas de Cereal (avena y quinua) para el Programa Vaso de Leche 2020 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", equivalente al monto de S/ 7,360.34 Soles, lo que representa una incidencia del 6.71% del monto total del contrato original, correspondiente a 985.32 kg de hojuela de cereal (avena y quinua); debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 595-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional al Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN, y opina que para determinar la procedencia de la prestación adicional, se debe tener en cuenta el cumplimiento de los supuestos siguientes: a) El contrato puede modificarse en los aspectos contemplados en la ley el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. b) Hasta por veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. d) Contar con la asignación presupuestal; y, e) Que, el contrato se encuentre vigente. Señala que revisado el contenido y análisis de la documentación que dio origen a lo solicitado por la encargada de Programas Alimentarios, se puede determinar el cumplimiento de los supuestos antes descritos, por lo que es de opinión que resulta PROCEDENTE la prestación adicional del 6.71% del monto total del Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN, de fecha 26 de febrero de 2020, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente, siendo esto en concordancia al artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 de su reglamento;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN de fecha 26 de febrero del 2020, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC/MPMN, para el "Suministro de Hojuelas de Cereal (Avena y Quinua), para el Programa Vaso de Leche 2020 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", por la cantidad de 985.32 Kg, el que asciende al monto de S/. 7,360.34 soles, el mismo que representa una incidencia del 6.71% del monto total del contrato, asimismo cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN de fecha 26 de febrero del 2020, suscrito entre la Entidad y la Empresa AGRONEGOCIOS CHELA S.C.R.L., derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC/MPMN, para la contratación de "Suministro de Hojuelas de Cereal (Avena y Quinua), para el Programa Vaso de Leche 2020 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", por la cantidad de 985.32 Kg, que asciende al monto de S/. 7,360.34 soles (Siete Mil Trescientos Sesenta con 34/100 Soles), el mismo que representa una incidencia de 6.71% del monto total del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 003-2020-GA-GM-A-MPMN.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la contratista AGRONEGOCIOS CHELA S.C.R.L., la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez  
GERENTE DE ADMINISTRACION